

**JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****Resolución Suprema que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para el seguimiento de las acciones a favor de los deudos de las personas fallecidas y de las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y el 1 y 3 de diciembre de 2020****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 271-2020-JUS**

Lima, 16 de diciembre de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, entre el 10 y 14 de noviembre y el 1 y 3 de diciembre de 2020, un sector de la población, en ejercicio de su derecho fundamental a la protesta, llevó a cabo una serie de movilizaciones a lo largo del país, verificándose que, durante su realización, se produjo una serie de eventos que tuvieron como resultado personas fallecidas y otras con lesiones de gravedad;

Que, a raíz de lo ocurrido, el Poder Ejecutivo ha asumido el compromiso de atender a las personas afectadas, para lo cual se han sostenido reuniones a fin de conocer sus necesidades y coordinar la adopción de medidas a su favor;

Que, atendiendo a lo señalado, resulta necesaria la creación de una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, encargada del seguimiento de las acciones a favor de los deudos de las personas fallecidas y de las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y el 1 y 3 de diciembre de 2020;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

**SE RESUELVE:****Artículo 1. Creación y objeto de la Comisión Multisectorial**

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para el seguimiento de las acciones a favor de los deudos de las personas fallecidas y de las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y el 1 y 3 de diciembre de 2020, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**Artículo 2. Conformación**

2.1 La Comisión Multisectorial está conformada por:

1. Un/a representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien la preside;
2. Un/a representante de la Presidencia del Consejo de Ministros;
3. Un/a representante del Ministerio de Salud;
4. Un/a representante del Ministerio del Interior;
5. Un/a representante del Ministerio de Educación;
6. Un/a representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
7. Un/a representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;
8. Un/a representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
9. Un/a representante del Seguro Integral de Salud;
10. Un/a representante de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos; y,
11. Un/a representante de las familias de las personas fallecidas y heridas de gravedad en las referidas movilizaciones.

2.2 Los miembros titulares y alternos de la Comisión Multisectorial ejercen sus funciones ad honorem.

**Artículo 3. Acreditación de representantes**

3.1. Los/as integrantes de la Comisión Multisectorial cuentan con un/a representante titular y un/a alterno/a.

3.2. Los/as representantes titulares y alternos/as son acreditados/as mediante oficio de la Secretaría General del sector correspondiente dirigido a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Suprema. Los representantes de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y de las familias afectadas lo hacen a través de una comunicación simple, dentro del plazo señalado.

**Artículo 4. Funciones de la Comisión Multisectorial**

La Comisión Multisectorial cumple las siguientes funciones:

a) Realizar el seguimiento de las acciones y medidas referidas a la atención en materia de salud física y mental, para los deudos de las personas fallecidas, así como para las personas que sufrieron lesiones de gravedad y sus familiares directos, en el contexto de las movilizaciones a las que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

b) Realizar el seguimiento de las acciones y medidas en materia de educación, trabajo, seguridad, entre otras que, en el marco de sus competencias, pueda adoptar el Poder Ejecutivo en beneficio de los deudos de las personas fallecidas, así como de las personas que sufrieron lesiones de gravedad, en el contexto de las movilizaciones a las que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 5. Secretaría Técnica**

La Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial recae en la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la cual brinda apoyo técnico y administrativo y, en ese marco, cumple las siguientes funciones:

a) Programar y agendar las sesiones, elaborar la programación de actividades y efectuar el seguimiento de estas.

b) Llevar el registro de los acuerdos de la Comisión Multisectorial, custodiar las actas de las sesiones; así como sistematizar la documentación que se genere durante su vigencia.

c) Las demás que correspondan de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo 6. Instalación**

6.1 La Comisión Multisectorial se instala en un plazo que no exceda de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Suprema.

6.2 Las sesiones de trabajo pueden realizarse en forma presencial o remota, mediante el uso de canales digitales. Las sesiones remotas cumplen las mismas formalidades previstas para las presenciales.

**Artículo 7. Financiamiento**

El funcionamiento de la Comisión Multisectorial se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, los gastos que involucren la participación de los integrantes que la conforman se financia con cargo al presupuesto institucional de la entidad a la cual pertenecen, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 8. Vigencia**

La Comisión Multisectorial, creada mediante el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, tiene una

vigencia de 180 días calendario, contados a partir de su instalación.

#### Artículo 9. Publicación

Publícase la presente Resolución Suprema en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en los portales institucionales de los ministerios cuyos titulares la refrendan, el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### Artículo 10. Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

SILVANA VARGAS WINSTANLEY  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA  
Ministro de Educación

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO  
Ministro del Interior

EDUARDO VEGA LUNA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

SILVIA LOLI ESPINOZA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PILAR E. MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1912705-10

## PRODUCE

### Modifican el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Oxapampa - CITEagroindustrial Oxapampa”

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA  
N° 145-2020-ITP/DE

Lima, 15 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 004-2020-ITP/CITEagroindustrial Oxapampa de fecha 23 de julio de 2020, emitido por el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Oxapampa - CITEagroindustrial Oxapampa; los Memorandos N° 5768 y 6203-2020-ITP/OA de fechas 01 y 15 de setiembre de 2020, respectivamente, emitidos por la Oficina de Administración; el Memorando N° 568-2020-ITP/OGRRHH de fecha 01 de setiembre de 2020, emitido por

la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 199-2020-ITP/OPPM de fecha 21 de setiembre de 2020, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 645-2020-ITP/OAJ de fecha 24 de noviembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 2, los literales c) y d) del artículo 16 y el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos, contando entre sus recursos directamente recaudados los que se generen de estas actividades;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 y el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, dispone que los ingresos propios provenientes del desarrollo de las actividades que realiza el ITP, así como de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), constituyen tasas o tarifas, según correspondan, las cuales serán determinadas en cada caso, en el marco de la legislación vigente;

Que, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1228 y el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, los CITE públicos del Sector Producción son órganos desconcentrados del ITP encargados de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de las actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actores/es estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda;

Que, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, los CITE públicos realizan sus intervenciones a través de servicios de (i) Transferencia Tecnológica, (ii) Capacitación en temas de producción, gestión, comercialización, tecnología, proveedores, mercados, tendencias, entre otros; (iii) Investigación, desarrollo e innovación; y, (iv) Difusión de información;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 212-2016-ITP/DE, se aprueba el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Oxapampa - CITEagroindustrial Oxapampa”, modificado por la Resolución Ejecutiva N° 31-2019-ITP/DE;

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2020-ITP/CITEagroindustrial Oxapampa de fecha 23 de julio de 2020, el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Oxapampa (en adelante, CITEagroindustrial Oxapampa), remite a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización su propuesta de modificación del tarifario de servicios tecnológicos;

Que, mediante Informe N° 279-2019-ITP/OA-CONT de fecha 01 de setiembre de 2020, del responsable de Contabilidad, informe contenido en el Memorando N° 5768-2020-ITP/OA de la misma fecha, emitido por la Oficina de Administración, brinda su conformidad al cálculo del costo presentado de la depreciación de los equipos que intervienen en la prestación del servicio;

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos mediante Memorando N° 568-2020-ITP/OGRRHH de fecha 01 de setiembre de 2020, valida la información del “Costo de Mano de Obra por Minuto” del personal del CITEagroindustrial Oxapampa los cuales se encuentran conformes;

Que, mediante Informe N° 1050-2020-ITP-OA-ABAST de fecha 15 de setiembre de 2020, de la Coordinadora